

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 17858 DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S"**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

RESOLUCIÓN No 17858

DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 17858

DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 17858

DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S** con **NIT.900127686-3**, habilitada mediante Resolución No. 19 del 06 mayo de 2016 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **11437A** de fecha 19 de marzo de 2024 mediante el radicado No. 20245341011592 del 07 de mayo de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S** con **NIT.900127686-3**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 17858

DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"*

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SWK679** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la tarjeta de registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal I) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S** con **NIT.900127686-3**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar la tarjeta de registro.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que "*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"*

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁵

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 "*por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones*" define las condiciones para la movilidad de la maquinaria por vías terrestres, y en ese sentido, en el literal L) del artículo 29 ibidem, establece:

"(...) La movilización de toda maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, incluida la contenida en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00. que se movilice por sus propios medios, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones aquí establecidas:

(...)

I) la maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la Tarjeta de Registro y el Seguro Obligatorio SOAT el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria.

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 17858

DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"

(...)"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S** con **NIT.900127686-3**, permitió que el vehículo de transporte público de placas **SWK679** con el que prestaba el servicio público de carga, transitara sin portar la tarjeta de registro durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11437A del 19/03/2024.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **11437A** del **19/03/2024**, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SWK679** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) NO PORTA TARGETA DE REFISTRO DEL SEMIREMOLQUE. (...)" así:

- INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 11437A 1. FECHA Y HORA 2024-03-19 HORA: 23:52:40 2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: VILLAVICENCIO PUERTO LOPEZ 17+400 - RURAL VILLAVICENCIO 10 (META) 3. PLACA: SWK679 4. EXPEDIDA: MOSQUERA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: R73644 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7. 1. 2. Operacion Nacional: CARGA 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 000 FECHA: 2024-03-19 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 17343928 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 53 NOMBRE: MATEO RODRIGUEZ ACOSTA DIRECCION: Bajo pompeya TELEFONO: 3153243630 MUNICIPIO: VILLAVICENCIO (META) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 1001072713 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 17343928 VIGENCIA: 2026-06-28 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900127686 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: Soluciones suministros y servicios empresas TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900127686 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 49 LITERAL: C 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: 0000 NUMERO: 0000	14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transportes 14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: 00000 MUNICIPIO: VILLAVICENCIO (META) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL: 15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 000 NUMERAL: 000 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 000 FECHA: 2024-03-20 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 000 FECHA: 2024-03-20 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES NO PORTA TARGETA DE REFISTRO DEL SEMIREMOLQUE 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: JAIRO ALBERTO SALAZAR PEREZ PLACA: 133838 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEMET 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 17343928
---	--

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **11437A** del **19/03/2024**.

RESOLUCIÓN No 17858

DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE META														
															
No. GS-2024 - 027921 / SETRA - CV4 29.25 Villavicencio, 20 Marzo del 2024															
Señor Teniente Coronel EDWIN RICARDO ARGUELLO NEIZA Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte Meta Carrera 56 N° 45- 26 Barrio el Galán Ciudad.															
Asunto: Informe de Actividades															
De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Coronel, con el fin de informar la realización del Informe Único de Infracciones al Transporte "IUIT", el cual fue realizado para el dia 19 de marzo del 2024 en el kilómetro 17+400 sector bascula de la libertad, ya que al solicitarle la tarjeta de registro del semirremolque no la lleva consigo, a lo cual procedo a notificarle la realización del Informe Único de Infracciones al Transporte "IUIT". En cumplimiento de la ley 336 de 1996 artículo 49 literal C, cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y solo por el tiempo requerido para clasificar los hechos, así mismo informo que fue inmovilizado ya que en el patio M Y T de Villavicencio no hay grúa disponible para inmovilizar este tipo de vehículo.															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>FECHA</th> <th>COMPARENDO</th> <th>CÓDIGO</th> <th>PLACA</th> <th>REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE</th> <th>INMOVILIZADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>19/03/2024</td> <td>11437A</td> <td>LEY336</td> <td>SWK679</td> <td>R73644</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>		Nº	FECHA	COMPARENDO	CÓDIGO	PLACA	REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE	INMOVILIZADO	1	19/03/2024	11437A	LEY336	SWK679	R73644	NO
Nº	FECHA	COMPARENDO	CÓDIGO	PLACA	REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE	INMOVILIZADO									
1	19/03/2024	11437A	LEY336	SWK679	R73644	NO									
Con el propósito de ser enviado a la superintendencia de puertos y transporte de antemano agradezco a mi coronel su colaboración prestada.															
Atentamente,															
 Subintendente JAIRO SALAZAR PÉREZ Integrante Tramo Vial Cuatro SETRA DEMET															
 UBRIS: II, DIEGO RAMÍREZ ARIAS COMANDANTE TRAMO VIAL 4															
DIBUJO: SE. JAIRO SALAZAR PÉREZ INTEGRANTE CUADRANTE VIAL N° 4 POMEYAS Fecha de elaboración: 20-03-2024 Ubicación: Descripción/Comparendos2024/Febrero Carrera 56 No. 45-26 Barrio Galán descrip.vial4@policia.gov.co www.policia.gov.co															
 INFORMACIÓN PÚBLICA															
IDS-OF-0001 VER: 6															
Página 1 de 1															
Aprobación: 02/08/2023															

Imagen 2. Anexo Informe Único de Infracciones al Transporte No. **11437A** del **19/03/2024**.

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 19 de marzo de 2024 el vehículo de placas **SWK679** transportaba la maquinaria amarrilla por vía terrestre, sin portar la tarjeta de registro, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S** con **NIT.900127686-3**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

RESOLUCIÓN No 17858

DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"

SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S con NIT.**900127686-3**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo se servicio público de placas **SWK679** transitara sin portar la Tarjeta de Registro durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal I) del artículo 29 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S** con NIT.**900127686-3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SWK679** transportara maquinaria sin portar la Tarjeta de Registro durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el literal I) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte::

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 17858**DE 01-12-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁶, de la Ley 1712 de 2014¹⁷, el Decreto 767 de 2022¹⁸ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁹, dentro de

¹⁶ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

¹⁷ *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*

¹⁸ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁹ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

RESOLUCIÓN No 17858**DE 01-12-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"

los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S** con **NIT.900127686-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el literal I) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S** con **NIT.900127686-3**.

ARTÍCULO 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S** con **NIT.900127686-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

RESOLUCIÓN No 17858**DE 01-12-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"

Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/IQC22PjSyqq_SrTjQeH4pTwIAfrccRaMIB4Me-Yt3wheY8?e=3fsPvi

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:**SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: julio.santafe@sssempresariales.com²¹

directoradministrativo@sssempresariales.com

julio.santafe1978@hotmail.com²²

Dirección: CL 37 B 19 32

Villavicencio, Meta.

²⁰ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²¹ Correo electrónico autorizado plataforma RUES.

²² Correos electrónicos autorizados en VIGIA.

RESOLUCIÓN No 17858

DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"*

Proyectó: Maryury Torres Carvajalino- Contratista DITTT

Revisó: Natalia Alejandra Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado de la DITTT



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/11/2025 - 13:43:34

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uAY388uDXM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S
Nit : 900127686-3
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 150460
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2007
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 01 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 21.5 VIA PUERTO LOPEZ VEREDA SANTA HELENA
Barrio : ZONA RURAL
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : julio.santafe@sssempresariales.com
Teléfono comercial 1 : 3138915191
Teléfono comercial 2 : 3144145476
Teléfono comercial 3 : 3114561005

Dirección para notificación judicial : CL 37 B 19 32
Barrio : FLORENCIA
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : julio.santafe@sssempresariales.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de enero de 2007 de la Empresario Constituyente de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2007, con el No. 28242 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOLUCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES E.U.

Por documento privado del 09 de enero de 2007 de la Empresario Constituyente de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2007, con el No. 28242 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOLUCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 10 de junio de 2007 de la Empresario Constituyente de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2007, con el No. 29223 del Libro IX, se decretó POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2007, DEL EMPRESARIO CON STITUYENTE CONSTA LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA UNIPERSON AL (AMPLIACION)

Por documento privado del 10 de junio de 2007 de la Empresario Constituyente de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2007, con el No. 29223 del Libro IX, se decretó POR DOCUMENTO



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/11/2025 - 13:43:34

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uAY388uDXM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIVADO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2007, DEL EMPRESARIO CON STITUYENTE CONSTA LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA UNIPERSON AL (AMPLIACION)

Por documento privado No. 1 del 05 de agosto de 2009 de la Empresario Constituyente de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2009, con el No. 32972 del Libro IX, se decretó POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2009 CONSTA LA CESION DE CUOTAS SOCIALES DE LAURA JULIANA NI?O FLOREZ A JULIO CESAR SANTAFE MA RTINEZ. INSCRIPCION PARCIAL NO SE REGISTRA TRANSFORMACI?N A SAS POR FA LTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DERT?CULO 366 DEL C. DE CO.

Por documento privado No. 1 del 05 de agosto de 2009 de la Empresario Constituyente de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2009, con el No. 32972 del Libro IX, se decretó POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2009 CONSTA LA CESION DE CUOTAS SOCIALES DE LAURA JULIANA NI?O FLOREZ A JULIO CESAR SANTAFE MA RTINEZ. INSCRIPCION PARCIAL NO SE REGISTRA TRANSFORMACI?N A SAS POR FA LTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DERT?CULO 366 DEL C. DE CO.

Por documento privado del 11 de agosto de 2009 de la Empresario Constituyente de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2009, con el No. 33366 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE EU A SAS

Por documento privado del 11 de agosto de 2009 de la Empresario Constituyente de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2009, con el No. 33366 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE EU A SAS

Por Acta No. 10 del 03 de diciembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2010, con el No. 35868 del Libro IX, se decretó POR ACTA NUMERO 10 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2010 CONSTA AUMENTO DE C APITAL AUTORIZADO.

Por Certificación No. 1 del 15 de diciembre de 2010 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2010, con el No. 35869 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2010 CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Acta No. 10 del 03 de diciembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2010, con el No. 35868 del Libro IX, se decretó POR ACTA NUMERO 10 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2010 CONSTA AUMENTO DE C APITAL AUTORIZADO.

Por Certificación No. 1 del 15 de diciembre de 2010 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2010, con el No. 35869 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2010 CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Acta No. 13 del 19 de septiembre de 2011 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2011, con el No. 38520 del Libro IX, se decretó POR ACTA NUMERO 013 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 CONSTA AUMENTO D EL CAPITAL AUTORIZADO.

Por Acta No. 13 del 19 de septiembre de 2011 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2011, con el No. 38520 del Libro IX, se decretó POR ACTA NUMERO 013 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 CONSTA AUMENTO D EL CAPITAL AUTORIZADO.

Por documento privado No. 1 del 18 de octubre de 2011 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2011, con el No. 38678 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2011 CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por documento privado No. 1 del 18 de octubre de 2011 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2011, con el No. 38678 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2011 CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/11/2025 - 13:43:34

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uAY388uDXM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 19 del 10 de septiembre de 2013 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2013, con el No. 46431 del Libro IX, se decretó POR ACTA N° 19 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ACLARADA POR ACTA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (A RT. 6 - CAPITAL AUTORIZADO).

Por Acta No. 19 del 10 de septiembre de 2013 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2013, con el No. 46431 del Libro IX, se decretó POR ACTA N° 19 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ACLARADA POR ACTA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (A RT. 6 - CAPITAL AUTORIZADO).

Por Certificación de capital No. 1 del 23 de septiembre de 2013 de la Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2013, con el No. 46557 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Certificación de capital No. 1 del 23 de septiembre de 2013 de la Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2013, con el No. 46557 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por documento privado del 29 de marzo de 2016 del Accionista Único de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2016, con el No. 57271 del Libro IX, se decretó POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE MARZO/2016, ACCIONISTA UNICO, CONSTA R EFOMA PARCIAL DE ESTATUTOS, ART. OBJETO SOCIAL.

Por documento privado del 29 de marzo de 2016 del Accionista Único de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2016, con el No. 57271 del Libro IX, se decretó POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE MARZO/2016, ACCIONISTA UNICO, CONSTA R EFOMA PARCIAL DE ESTATUTOS, ART. OBJETO SOCIAL.

Por documento privado No. 2 del 18 de marzo de 2017 de Único Accionista de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2017, con el No. 61149 del Libro IX, se decretó POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2017, EXPEDIDO POR EL UNICO ACCIONISTA CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ARTICULO 3 OBJETO SOCIAL.

Por documento privado No. 2 del 18 de marzo de 2017 de Único Accionista de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2017, con el No. 61149 del Libro IX, se decretó POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2017, EXPEDIDO POR EL UNICO ACCIONISTA CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ARTICULO 3 OBJETO SOCIAL.

Por Acta No. 21 del 20 de diciembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2017, con el No. 67132 del Libro IX, se decretó EN ACTA N 21 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación del 21 de diciembre de 2017 de la Contador Publico de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2017, con el No. 67133 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 28 del 18 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2020, con el No. 78988 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 28 DE FECHA DICIEMBRE 18 DE 2020, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.

Por Acta No. 31 del 12 de abril de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2021, con el No. 84846 del Libro IX, se decretó POR ACTA N° 031 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021 EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (GERENCIA)



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/11/2025 - 13:43:34

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uAY388uDXM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de agosto de 2039.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 60669 de 10 de febrero de 2017 se registró el acto administrativo No. 19 de 06 de mayo de 2016, expedido por Ministerio De Transporte en Villavicencio, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 60669 de 10 de febrero de 2017 se registró el acto administrativo No. 19 de 06 de mayo de 2016, expedido por Ministerio De Transporte en Villavicencio, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 49469 de 28 de julio de 2014 se registró el acto administrativo No. 29 de 10 de agosto de 2012, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 49469 de 28 de julio de 2014 se registró el acto administrativo No. 29 de 10 de agosto de 2012, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1 - El transporte automotor en el territorio nacional en todas sus modalidades, especialmente el transporte público terrestre automotor de carga, la empresa empleará toda clase de vehículos homologados por el ministerio de transporte. El transporte de equipos de oficina, equipos petroleros, industriales, electrónicos, de hogar, el transporte de mercancía por todo el territorio nacional, el transporte municipal, intermunicipal de carga, el transporte colectivo no regular de pasajeros, el transporte de pasajeros, y herramientas, así como todas las otras actividades complementarias del transporte. 2- Alquiler y servicio de equipos y maquinaria para construcción de todo tipo de obras civiles para el desarrollo de las actividades de su objeto podrá alquilar y tomar alquilado maquinarias, vehículos y herramientas, podrá ejecutar las actividades necesarias para la prestación de los servicios como son: Transporte de personal, transporte de equipos de comunicación, tuberías, container todo lo relacionado con el sector comercial, industrial y petrolero. 3 - El alquiler de vehículos para transporte de personas y carga con conductor y sin conductor. 4 - La compra, venta, distribución, importación, exportación y en general, la comercialización de artículos de consumo en general y productos industriales, elementos y equipos de oficina y papelería, software, computadoras y accesorios para estas, artículos de papelería y oficina, equipos de oficina, equipos audiovisuales de todo tipo, video camaras, proyectores, todo tipo de electrodomésticos, materiales y equipos eléctricos de alta y baja tensión, artículos de ferretería, productos industriales para plantas y procesadoras y afines, productos equipos y artículos de aseo, equipo de seguridad industrial y protección personal, uniformes y dotaciones de personal, artículos de consumo masivo. 5- Alquiler de equipos y maquinaria para construcción y todo tipo de obras. 6- Alquiler de automotores para transporte de pasajeros y/o de carga. 7- Elaboración de planes de desarrollo y proyectos de toda índole como obras civiles, arquitectónicas y de construcción. 8- Venta de materiales y equipos didácticos para instituciones educativas, venta e instalación de equipos electrónicos, venta e instalación de aires acondicionados, venta de artículos y materiales para construcción, venta de pinturas en general. 9 - Alquiler de computadoras, sus accesorios y periféricos. 10- La compra, venta distribución, importación y exportación y en general la comercialización de productos, elementos y aditamentos de todo tipo para el servicio de las personas, el hogar así como la industria como el comercio. 11 - La representación de casa nacionales y extranjeras que fabriquen o suministren productos similares o presten servicios complementarios de los señalados en los puntos anteriores y la comercialización de tales productos y servicios. 12 - La otras actividades, servicios y comercialización licitas afines con el objeto. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá verificar los siguientes actos, con tal de que en ellos exista una relación de medio a fin con respecto a su objeto social. A) realizar operaciones



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/11/2025 - 13:43:34

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uAY388uDXM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

industriales y financieras o cualquier operación mercantil que se comprenda dentro del giro ordinario de sus negocios, e inclusive la de colocar sus caudales a interes con garantía hipotecaria o en valores y papeles bursátiles. B- Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título de toda clase bienes muebles o inmuebles. C - Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. D- Girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y a cualquier otra clase de créditos. E - Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, prestamos, descuentos, giros, etc. F - Celebrar así mismo en compañías aseguradoras cualesquiera operaciones realizadas con la protección de sus bienes, negocio y personal a su servicio. G- Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias de las de la sociedad o accesoria a ella o absorber tal clase de empresas. H - Transigir y apelar a decisiones de árbitros o amigables en los asuntos en que tengan interés frente a terceros, a los socios, administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad. I - Celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios complementarios o necesarios o útiles, que los socios consideren convenientes para el logro del objeto social. Parágrafo: Además se entiende incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y que tenga por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 492 Transporte terrestre público automotor. 4923 Transporte de carga por carretera. 4921 Transporte de pasajeros. 429 Construcción de otras obras de ingeniería civil. 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil. 439 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil. 4390 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil. 331 Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo. 3311 Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal. 011 Cultivos agrícolas transitorios. 011 Cultivos agrícolas transitorios. 0111 Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas. 0112 Cultivo de arroz. 012 Cultivos agrícolas permanentes. 0121 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales. 0122 Cultivo de plátano y banano. 0126 Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos. 013 Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales). 0130 Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales). 014 Ganadería. 0141 Cría de ganado bovino y bufalino. 0142 Cría de caballos y otros equinos. 0143 Cría de ovejas y cabras. 0144 Cría de ganado porcino. 0145 Cría de aves de corral. 015 Explotación mixta (agrícola y pecuaria). 0150 Explotación mixta (agrícola y pecuaria). 016 Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha. 0161 Actividades de apoyo a la agricultura. 0162 Actividades de apoyo a la ganadería. 0163 Actividades posteriores a la cosecha. 021 Silvicultura y otras actividades forestales 0210 silvicultura y otras actividades forestales 749 otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.C.P. 7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.C.P. 750 Actividades veterinarias 7500 actividades veterinarias 773 alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.C.P. 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.C.P. 813 Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos 8130 actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos 855 otros tipos de educación. 8551 Formación académica no formal.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.050.000.000,00
No. Acciones	105.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	80.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	80.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/11/2025 - 13:43:34

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uAY388uDXM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal Acciones \$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por asamblea a de accionistas para periodos de dos (2) años reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas estarán sujetos al gerente en el desempeño de sus cargos. el gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, por un término de seis meses de duración, con las mismas funciones y restricciones. las funciones del gerente y su suplente terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas. la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por asamblea a de accionistas para periodos de dos (2) años reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas estarán sujetos al gerente en el desempeño de sus cargos. el gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, por un término de seis meses de duración, con las mismas funciones y restricciones. las funciones del gerente y su suplente terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas. Funciones del gerente: El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutadas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la administración, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las representadas la totalidad de las acciones suscritas, las cuales cumplirán con el arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea de accionistas. Además de las funciones generales antes citadas, corresponde al gerente: A) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general. B) nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la asamblea de accionistas. C) citar a la asamblea de accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marchas de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. D) presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea. E) celebrar cualesquiera clase de contratos concernientes al objeto social, incluso los de compra y venta o arrendamiento de inmuebles, hipoteca y mutuo. F) dar o tomar dinero en mutuo o anticresis, contratar empréstitos por la vía de las obligaciones o cualesquier otra fuente productiva de estas; obligar a la sociedad solidariamente, renovar, transigir, determinado negocio o asunto o litigio, sujetarlo a compromiso si los estatutos no señalan otra vía; desistir de acciones, reservas y recursos y resolver determinados negocios y librarse del correspondiente contrato; g) pedir autorización a la asamblea de accionistas para la venta de cualquier clase de activo fijo e intangible de la sociedad. H) las demás que le confieren estos estatutos, la asamblea de accionistas, o la ley. Poderes: Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar y celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/11/2025 - 13:43:34

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uAY388uDXM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 16 del 22 de abril de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2013 con el No. 44945 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JULIO CESAR SANTAFE MARTINEZ	C.C. No. 13.511.859

Por Acta No. 034 del 12 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 89033 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DIANA MARCELA ROJAS CORTES	C.C. No. 40.329.378

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 039 del 29 de mayo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2023 con el No. 99943 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PRIMERO	CAROLINA BERMUDEZ CEDEÑO	C.C. No. 1.122.648.377	211091
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FINANCIAL AND ACCOUNTING SOLUTIONSNIT No. 90.086.442-9 COLOMBIA SAS		
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MONICA SIRLEY PASCUAS CORDOBA	C.C. No. 1.121.895.088	221336

Por Resolución No. 29 del 10 de agosto de 2012 de la Ministerio De Transporte, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2014 con el No. 49469 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	C.C. No. 1.007.419.118	309521-T

Por Acta No. 33 del 01 de agosto de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2025 con el No. 109613 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FINANCIAL AND ACCOUNTING SOLUTIONSNIT No. 90.086.442-9 COLOMBIA S.A.S		
REVISOR FISCAL SUPLENTE	KAROL DANIELA DIAZ TRUJILLO	C.C. No. 1.006.661.880	328419-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/11/2025 - 13:43:34

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uAY388uDXM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

	INSCRIPCIÓN
*) D.P. del 10 de junio de 2007 de la Empresario Constituyente	29223 del 16 de agosto de 2007 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 05 de agosto de 2009 de la Empresario Constituyente	32972 del 10 de agosto de 2009 del libro IX
*) D.P. del 11 de agosto de 2009 de la Empresario Constituyente	33366 del 03 de noviembre de 2009 del libro IX
*) Acta No. 10 del 03 de diciembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas	35868 del 17 de diciembre de 2010 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 15 de diciembre de 2010 de la Revisor Fiscal	35869 del 17 de diciembre de 2010 del libro IX
*) Acta No. 10 del 03 de diciembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas	35868 del 17 de diciembre de 2010 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 15 de diciembre de 2010 de la Revisor Fiscal	35869 del 17 de diciembre de 2010 del libro IX
*) Acta No. 13 del 19 de septiembre de 2011 de la Asamblea De Accionistas	38520 del 03 de octubre de 2011 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 18 de octubre de 2011 de la Revisor Fiscal	38678 del 24 de octubre de 2011 del libro IX
*) Acta No. 19 del 10 de septiembre de 2013 de la Asamblea De Accionistas	46431 del 25 de septiembre de 2013 del libro IX
*) C.C. No. 1 del 23 de septiembre de 2013 de la Contador	46557 del 04 de octubre de 2013 del libro IX
*) D.P. del 29 de marzo de 2016 de la Accionista Unico	57271 del 11 de abril de 2016 del libro IX
*) D.P. No. 2 del 18 de marzo de 2017 de la Único Accionista	61149 del 27 de marzo de 2017 del libro IX
*) Acta No. 21 del 20 de diciembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	67132 del 26 de diciembre de 2017 del libro IX
*) Cert. del 21 de diciembre de 2017 de la Contador Publico	67133 del 26 de diciembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 28 del 18 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	78988 del 07 de julio de 2020 del libro IX
*) Acta No. 31 del 12 de abril de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	84846 del 03 de mayo de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: H4921

Otras actividades Código CIIU: H5229 N7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/11/2025 - 13:43:34

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uAY388uDXM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES Y SUMINISTROS OIL Y SERVICES
Matrícula No.: 349467
Fecha de Matrícula: 02 de abril de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : FINCA BULGARIA LOTE 2 VEREDA SAN ISIDRO
Barrio : ZONA RURAL CABUYARO
Municipio: Cabuyaro, Meta

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: SOLUCIONES Y SUMINISTROS DEL GUEJAR Y LA MACARENA
Matrícula No.: 294946
Fecha de Matrícula: 05 de mayo de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección : FINCA VILLA LAURA VEREDA LOS ANDES
Barrio : ZONA RURAL DE VISTAHERMOSA
Municipio: Vista Hermosa, Meta

Nombre: SOLUCIONES & TRANSPORTES CUMEDIPAR LLANOS
Matrícula No.: 372368
Fecha de Matrícula: 03 de julio de 2020
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección : MZ C CASA 17
Barrio : EL PRADO
Municipio: Cumaryl, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4.549.779.605,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/11/2025 - 13:43:34

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uAY388uDXM

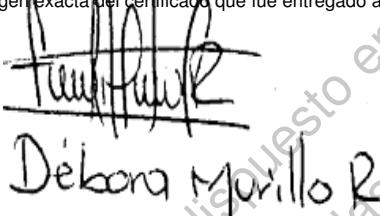
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



The image shows a handwritten signature in black ink. Above the signature, there is a horizontal line with two short vertical strokes at each end, resembling a stylized 'H'. Below the line, the name 'Débora Morillo R.' is written in cursive script.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple el requisito establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	900127686	3	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMP			
E-mail:	directoradministrativo@sssem			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	directoradministrativo@sssem	* Correo Electrónico Opcional	julio.santafe1978@hotmail.com	
Página web:	www.sssempresariales.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Dirección: <u>CR 12 N° 36-36 CAMINO REAL 1</u>		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2			

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	62950
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	julio.santafe@ssempresariales.com - julio.santafe@ssempresariales.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17858 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-02 11:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:04:11	Tiempo de firmado: Dec 2 16:04:11 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:04:12	Dec 2 11:04:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[22429]: 96C2C12488E6: to=<julio.santafe@ssempresariales.co m>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com[172.253.115.26] : 25, delay=1.1, delays=0.16/0/0.21/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764691452 a1e0cc1a2514c-93cd6c572f2si5541514241.11 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:30:15	Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:30:22	Dirección IP 191.104.50.12 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17858 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330178585.pdf	b29c5c0f9a6064ded28dab8f9b92d108af612289b6ea1b67c94819bed7462004

Descargas

Archivo: 20255330178585.pdf **desde:** 191.104.50.12 **el día:** 2025-12-02 11:30:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	62951
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	directoradministrativo@ssempresariales.com - directoradministrativo@ssempresariales.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17858 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-02 11:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:04:11	Tiempo de firmado: Dec 2 16:04:11 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:04:14	Dec 2 11:04:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[13389]: D98CC124890C: to=<directoradministrativo@ssempresa iales.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com [142.251.16.26]: 2 5, delay=2.7, delays=0.05/0.03/1.2/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764691454 af79cd13be357-8b52a1b36d7si565676785a.11 0 3 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:20:58	Dirección IP: 74.125.210.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:21:08	Dirección IP: 191.104.50.12 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17858 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330178585.pdf	b29c5c0f9a6064ded28dab8f9b92d108af612289b6ea1b67c94819bed7462004

Descargas

Archivo: 20255330178585.pdf **desde:** 191.104.50.12 **el día:** 2025-12-02 11:21:12

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	62952
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	julio.santafe1978@hotmail.com - julio.santafe1978@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17858 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-02 11:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:04:11	Tiempo de firmado: Dec 2 16:04:11 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:04:13	Dec 2 11:04:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[22776]: 62EA01248902: to=<julio.santafe1978@hotmail.com> , relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .COM[52.101.8.37]:25, delay=1.9, delays=0.16/0/0.26 /1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7c9f326b0f241dfc5a9280615b9346ed8387 b 0060bdace7569fa683f8255f65a@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=38624640895666, Hostname=BY1PR03MB7947.namprd03.prod.out look.com] 26697 bytes in 0.335, 77.654 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17858 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330178585.pdf	b29c5c0f9a6064ded28dab8f9b92d108af612289b6ea1b67c94819bed7462004
 Descargas	
--	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co